

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-026-2017**

**QUE DECIDE DE OFICIO SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A. EN FECHA 27 DE JULIO DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE CASAS DE CONDUCTORES / CASAS CÁRCEL.-**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **ANGLOAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, en fecha 27 de julio del año 2017.-

**I. Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 20 de abril de 2017, mediante Resolución núm. DE-02-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación notificada en fecha 6 de junio de 2017, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, informaciones y documentos relevantes de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana.

3. En respuesta al anterior requerimiento, en fecha 27 de julio de 2017, **ANGLOAMERICANA SEGUROS S.A.**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación en la cual entrega información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva, la cual detallamos a continuación: **1)** Comunicación de Respuesta de fecha 27 de julio del 2017 dirigida por Angloamericana Seguros, S.A. a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, contentiva de las respuestas a los puntos 5, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 del requerimiento de información realizado por la Dirección Ejecutiva, relativos a: *i)* Relación de los Directores, Gerentes, Representantes y Apoderados; *ii)* Relación de las empresas vinculadas; *iii)* Planes, Políticas y Estrategias Comerciales; *iv)* Cantidad de vehículos afiliados al seguro de vehículo de motor.

Período: 2008 – 2017; v) Costo de las primas de los vehículos de motor (Período: 2008 – 2017); vi) Cantidad de afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A versus cantidad de afiliados que contratan el servicio de CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) (Período: 2008 – 2017); vi) Casos remitidos al Centro Asistencial al Automovilista, S.A desde su creación; vii) Precio de venta del servicio “casa de conductores” y “casas cárcel” a los usuarios. Indicar por separado los precios de venta de los servicios de CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A. (Período: 2008 – 2017); viii) Precio contratado para los servicios de “casa de conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A. (Período: 2008 – 2017, en frecuencia mensual); ix) Descripción de promoción realizada por Angloamericana de Seguros para la comercialización de los servicios del Centro Asistencial al Automovilista; x) Descripción del proceso de contratación directa por parte de los usuarios de los servicios “Casas de Conductor” y “Casas Cárcel”; xi) Descripción del proceso de contratación de los usuarios, a través de las compañías de seguros, de los servicios de “casa de conductores” y “casa cárcel”; xii) Respuesta sobre pruebas documentales que evidencien las solicitudes de los usuarios sobre cancelación del servicio de CMA; **2)** Copia del Registro Mercantil núm. 15078SD de Angloamericana Seguros S.A.; **3)** Copia de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba la Adecuación de la Sociedad Angloamericana de Seguros, S.A. de fecha 9 de junio de 2010; **4)** Copia de los Estatutos Sociales de Angloamericana Seguros S.A. de fecha 9 de junio de 2010; **5)** Copia de la Lista de Suscriptores y Estado de Pago de los accionistas de Angloamericana de Seguros, S.A. al 5 de mayo de 2017; **6)** Copia de las Actas de la Asamblea General Ordinaria de Angloamericana de Seguros, S.A., debidamente registradas en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; a saber: *i)* Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Comercial Angloamericana de Seguros, S.A. de fecha 5 de mayo de 2017; *ii)* Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Comercial Angloamericana de Seguros, S.A. de fecha 26 de abril de 2016; *iii)* Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Comercial Angloamericana de Seguros, S.A. de fecha 22 de abril de 2015; *iv)* Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Comercial Angloamericana de Seguros, S.A. de fecha 22 de mayo de 2014; *v)* Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Comercial Angloamericana de Seguros, S.A. de fecha 7 de junio de 2013; **7)** Copia de las Actas de las reuniones del Consejo de Administración celebradas durante el período 2013-2017, a saber: *i)* Acta de sesión del Consejo de Administración de la Compañía “Angloamericana de Seguros, S.A.” celebrada en fecha 20 de febrero del 2016; *ii)* Acta de sesión del Consejo de Administración de la Compañía “Angloamericana de Seguros, S.A.” celebrada en fecha 20 de septiembre del 2014; **8)** Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Angloamericana de Seguros y el Centro Asistencial al Automovilista S.A. de fecha 1º de octubre de 2014; **9)** Copia de la adenda al Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Angloamericana de Seguros y el Centro Asistencial al Automovilista S.A. de fecha 31 de marzo de 2016; **10)** Organigrama Institucional de la empresa Angloamericana de Seguros, S.A ; **11)** Ejemplar de Contrato de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Básica de Vehículos de Motor y Remolques, registrada por PRO-CONSUMIDOR bajo el núm. 270, según Resolución núm. 189-2013; **12)** Ejemplar de Contrato de la Póliza Básica de Vehículos de Motor y Remolques, registrada por PRO-CONSUMIDOR bajo el núm. 268, según Resolución núm. 186-2013; **13)** Foto de publicidad del Centro Asistencial al Automovilista en las oficinas de Angloamericana de Seguros S.A..

## **II. Fundamentos de Derecho. -**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer*

*extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1º de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en

cuenta, entre otros criterios, “que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada información presentada, que la divulgación de la misma pueda causar una eventual afectación a los “aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”;

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de que la sociedad comercial **ANGLOAMERICANA SEGUROS S.A.** no presentó una solicitud de confidencialidad de los documentos e informaciones depositadas en fecha 27 de julio de 2017, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado de Casas Conductor/Casas Cárceles, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones y documentos depositados por **ANGLOAMERICANA DE SEGUROS S.A.:** **1)** Copia de la Carta de Respuesta de fecha 27 de julio del 2017 dirigida por Angloamericana Seguros S.A. a la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, contentiva de las respuestas a los puntos 5, 7 y 8 del requerimiento de información realizado por la Dirección Ejecutiva, relativos a: *i)* Relación de los Directores, Gerentes y descripción de sus funciones; *ii)* Relación de empresas vinculadas; y *iii)* Políticas y estrategias comerciales; **2)** Organigrama Institucional de la empresa Angloamericana de Seguros, S.A.; **3)** Copia de las Actas de las reuniones del Consejo de Administración celebradas durante el período 2013-2017, a saber: *i)* Acta de sesión del Consejo de Administración de la Compañía “Angloamericana de Seguros, S.A.” celebrada en fecha 20 de febrero del 2016; *ii)* Acta de sesión del Consejo de Administración de la Compañía “Angloamericana de Seguros, S.A.” celebrada en fecha 20 de septiembre del 2014; **4)** Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Angloamericana de Seguros y el Centro Asistencial al Automovilista S.A. de fecha 1º de octubre de 2014; y **5)** Copia de la adenda al Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Angloamericana de Seguros y el Centro Asistencial al Automovilista S.A. de fecha 31 de marzo de 2016;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele “identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede declarar la reserva de confidencialidad sobre la respuesta a los puntos 12 y 15 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, contenida en la comunicación de fecha 27 de julio de 2017, relativos a: *a)* Cantidad de afiliados al seguro de vehículo de motor. Período: 2008 – 2017); y *b)* Cantidad de Afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. versus cantidad que contratan el servicio CMA de Servicios S.R.L., 2008-2018;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del numeral 3 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado

que revele “*Los costos de producción y la identidad de los componentes*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede declarar la reserva de confidencialidad sobre las respuestas a los puntos 13 y 18 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, contenida en la comunicación de fecha 27 de julio de 2017, relativo a *costos de las primas de los vehículos de motor período 2008-2017 y el precio contratado para los servicios de “casa de conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A.*;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO** la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por la sociedad comercial **ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, en fecha 27 de julio de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 6 de junio de 2017, a saber: **1)** Copia de la Carta de Respuesta de fecha 27 de julio del 2017 dirigida por Angloamericana Seguros S.A. a la Dirección Ejecutiva de Pro-Competencia, contentiva de las respuestas a los puntos 5, 7, 8, 12, 13, 15 y 18 del requerimiento de información realizado por la Dirección Ejecutiva, relativos a: *i)* Relación de los Directores, Gerentes y Representantes y Apoderados; *ii)* Relación de empresas vinculadas; *iii)* Políticas y estrategias comerciales; *iv)* Cantidad de afiliados al seguro de vehículo de motor. Período: 2008 – 2017); *v)* Costo de las primas de los vehículos de motor (Período: 2008 – 2017); *vi)* Cantidad de afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A versus cantidad de afiliados que contratan el servicio de CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) (Período: 2008 – 2017); y *vii)* Precio al cual han contratado el servicio de “casa de conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A. (Período: 2008 – 2017, en frecuencia mensual); **2)** Organigrama Institucional de la empresa; **3)** Copia de las Actas de las reuniones del Consejo de Administración celebradas durante el período 2013-2017, a saber: *i)* Acta de sesión del Consejo de Administración de la Compañía “Angloamericana de Seguros, S.A.” celebrada en fecha 20 de febrero del 2016; *ii)* Acta de sesión del Consejo de Administración de la Compañía “Angloamericana de Seguros, S.A.” celebrada en fecha 20 de septiembre del 2014; **4)** Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Angloamericana de Seguros y el Centro Asistencial al Automovilista S.A. de fecha 1º de octubre de 2014; y **5)** Copia de la adenda al Contrato de Prestación de Servicios

suscrito entre Angloamericana de Seguros y el Centro Asistencial al Automovilista S.A. de fecha 31 de marzo de 2016; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la empresa o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de “casas de conductores” / “casas cárceles”.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.** en fecha 27 de julio de 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva